



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

7 de junio de 1999

Re: Consulta Núm. 14635

Nos referimos a su consulta sobre la interrelación entre la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998 y el Decreto Mandatorio Núm. 83, aplicable a la Industria del Papel, Productos de Papel, Impresos y Publicaciones. Su consulta específica es la siguiente:

Bajo este decreto el pago de vacaciones se calcula a razón de 1¼ día con 36 meses de trabajo o m[á]s para un total de 15 días al año. Para licencia por enfermedad se calcula a razón de 3/4 de horas por mes [sic] para un total de 9 días al año. En ambos casos el trabajador debe completar 100 horas o más de labor al mes [sic].

La Ley 180 de junio [sic] de 1998 hace cambios que no afectan el Decreto Mandatorio número 83 y hemos continuado los pagos a nuestros empleados de acuerdo al Decreto 83.

Al surgir inquietudes nos gustaría tener una opinión al respecto para asegurarnos que estamos en lo correcto.

La respuesta a la interrogante planteada surge del Artículo 5(c) de la Ley Núm. 180, *supra*, el cual dispone textualmente lo siguiente:

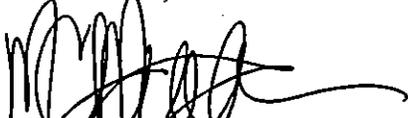
Aquellas industrias que a la fecha de vigencia de esta Ley estuviesen reguladas por decretos mandatorios con tasa de acumulación mensual de licencias por vacaciones y enfermedad menores a lo dispuesto en esta Ley, o con requisitos de horas mínimas a trabajarse para ser acreedor de dichas tasas de acumulación mayores a lo dispuesto en esta Ley, continuarán sujetos a lo dispuesto por dicho decreto mandatorio en

cuanto a tales extremos. En el menor tiempo posible y de acuerdo con la capacidad económica de cada industria, los beneficios mínimos de licencia por vacaciones y enfermedad establecidos por tales decretos mandatorios serán ajustados a los niveles dispuestos en esta Ley. [subrayado nuestro]

Como usted señala, el Decreto Mandatorio Núm. 83 dispone menores beneficios de vacaciones y licencia por enfermedad que la Ley Núm. 180, *supra*. Conforme al citado Artículo 5(c), por lo tanto, los empleados de su empresa continuarán sujetos a los beneficios que dispone el decreto hasta tanto los beneficios de licencia por vacaciones y enfermedad sean ajustados a los niveles dispuestos en la Ley Núm. 180 antes citada.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo